



Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2018 00361 00
Demandante: SANDRA ALNEIRA CLAVIJO CLAVIJO
Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP Y OTROS

AUTO

Mediante providencia del 25 de junio de 2018, se admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia, providencia que fue adicionada el 28 de agosto de 2019.

A través de auto calendado el 21 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante para que, allegara la comunicación para diligencia de notificación personal enviada a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA AYUDAMOS COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN y realizara la citación para diligencia de notificación personal, a través de correo electrónico.

A la fecha, la promotora de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes tendientes a concluir el trámite de notificación a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA AYUDAMOS COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Han transcurrido más de seis (6) meses desde el auto que dispuso requerir a la parte demandante para que adelantara las diligencias pertinentes tendientes a concluir el trámite de notificación a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA AYUDAMOS COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, sin que la parte interesada, esto es, el demandante hubiere efectuado gestión alguna para dar cumplimiento al requerimiento realizado, a través de auto calendado, el 21 de febrero de 2020.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉJENSE** las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9496118417c8ab681b9f81a2c663511c3ad84f5dd3257d46118b32e429343187

Documento generado en 25/06/2021 04:39:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**